

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Auto interlocutorio No. 623

Villavicencio, primero (01) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

SÁLA DE DECISIÓN No. 2

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO
DEMANDADO: MARTHA PATRICIA HERRERA SANTOS
EXPEDIENTE: 50001-33-33-002-2018-00237-01
ASUNTO: ACEPTA IMPEDIMENTO

MAGISTRADA PONENTE: NELCY VARGAS TOVAR

Corresponde a esta Corporación el estudio del impedimento manifestado por el Magistrado CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO para conocer en segunda instancia del proceso de Ejecutivo Singular del Municipio de Villavicencio contra Martha Patricia Herrera Santos.

I. ANTECEDENTES

El Municipio de Villavicencio por intermedio de apoderado judicial presentó demanda Ejecutiva Singular contra el Martha Patricia Herrera Santos, pretendiendo:

“PRIMERO: Por la cantidad de CATORCE MILLONES CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$14.148.779) Moneda Cte., derivado de la Resolución No. 1010-56. 12/001 de fecha 2 de enero de 2018 emitida por el Municipio de Villavicencio por medio de la cual se liquida unilateralmente el contrato N° 779 de fecha 30 de abril de 2015, suma que corresponde al valor girado a favor de la contratista por motivo anticipado, actualizado por la entidad conforme al IPC.

SEGUNDO: Por la cantidad de DOS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS PESOS (\$ 14.148.779) Moneda Cte., originado

por la **Resolución No. 1010-56 12/001 de fecha 2 de enero de 2018** emitida por el municipio de Villavicencio con motivo de la **Cláusula Penal Pecuniaria** en virtud del incumplimiento al contrato N° 779 de fecha 30 de abril de 2015, declarado mediante resolución **No. 1010-56. 12/270 del 29 de diciembre del 2017.**

(...)"

Este Medio de control fue conocido en primera instancia por el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Villavicencio, el cual mediante auto de fecha 24 de septiembre de 2018 negó el mandamiento ejecutivo solicitado por el MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO (f. 27 al 29, C1). Decisión que fue objeto de recurso de apelación por la parte ejecutante (f. 31, C1).

Por reparto, en segunda instancia le correspondió a esta Corporación el asunto, asignándose como Magistrado Ponente al doctor CARLOS ENRIQUE ARDILA ÓBANDO, según acta de reparto visible a folio 2 del cuaderno de 2ª instancia.

El Magistrado CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO mediante memorial calendado el 18 de octubre de 2018, manifestó estar inmerso en la causal de impedimento prevista en el numeral 3 del artículo 130 del CPACA, argumentando tener vínculo en segundo grado de consanguinidad con DIEGO ARDILA OBANDO, quien se desempeña dentro de la planta de personal de la entidad demandante, en el nivel asesor (f. 5, C2).

II. CONSIDERACIONES

Con fundamento en el numeral 3º del artículo 131 del C.P.A.C.A., esta Sala es competente para resolver de plano la causal de impedimento en la que se considera incurso el Magistrado **CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO**.

Los *impedimentos como las recusaciones son mecanismos jurídicos dirigidos a garantizar que las decisiones judiciales se adopten con sujeción a los principios de imparcialidad, independencia y transparencia que gobiernan la labor judicial*¹, esto, con el fin de otorgar a los usuarios de la administración de justicia la seguridad de que

¹ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Providencia del 03 de Febrero de 2011, Radicación Número: 25000-23-25-000-2010-00749-01(2350-10) Actor: Luis González León, Demandado: Fiscalía General de la Nación, Consejero Ponente: Víctor Hernando Alvarado Ardila

las decisiones proferidas por el operador judicial serán emitidas dentro de los principios orientadores mencionados.

El artículo 130 del CPACA, establece:

"ARTÍCULO 130. CAUSALES. Los magistrados y jueces deberán declararse impedidos, o serán recusables, en los casos señalados en el artículo 150 del Código de Procedimiento Civil y, además, en los siguientes eventos:
(...)

3. Cuando el cónyuge, compañero o compañera permanente, o alguno de los parientes del juez hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, tengan la condición de servidores públicos en los niveles directivo, asesor o ejecutivo en una de las entidades públicas que concurren al respectivo proceso en calidad de parte o de tercero interesado.

De conformidad con lo anterior, esta Sala en aplicación del principio de Buena Fe y en aras de preservar los principios de imparcialidad, independencia y transparencia que deben tener las actuaciones judiciales, acepta el impedimento manifestado por el Magistrado Carlos Enrique Ardila Obando, por ser pariente en segundo grado de consanguinidad de Diego Ardila Obando quien se encuentra vinculado a la planta de personal de la entidad demandante en el nivel asesor, configurándose así la causal de impedimento citada.

En consecuencia, se declarará fundado el impedimento formulado por el Magistrado CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO por la circunstancia familiar manifestada, razón por la cual, será separado del conocimiento del presente caso y corresponderá el conocimiento del asunto a la suscrita Magistrada ponente, por ser la Magistrada que sigue en turno.

Por lo expuesto el Tribunal Administrativo del Meta,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR fundado el impedimento manifestado por el Magistrado CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia; en consecuencia, sepáresele del conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: ASUMIR el conocimiento del asunto en el estado en que se encuentra.

TERCERO: Por secretaría, realizar los actos y formularios de compensación correspondientes, los cuales deberán anexarse al expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Discutida y aprobada en Sala de Decisión No. 2 de la fecha, según consta en Acta No. 047.


NELCY VARGAS TOVAR
Magistrada


TERESA HERRERA ANDRADE
Magistrada